



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-72698018- -APN-DDVYDD#AND

---

VISTO el expediente EX-2019-72698018- -APN-DDVYDD#AND, el Artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 432/97, los Decretos N° 698/17 y N° 868/17, la Resolución N° 274/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y el Expediente Judicial N° 39031/2017 “ASOCIACIÓN REDI Y OTROS c/ EN-M DESARROLLO SOCIAL s/ AMPAROS Y SUMARÍSIMOS”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 432/97 consagran el régimen de otorgamiento de Pensiones no Contributivas por Invalidez.

Que mediante la normativa citada en el considerando precedente, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que el Decreto N° 432/97 establece los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para el otorgamiento y mantenimiento de las prestaciones no contributivas.

Que el apartado 7° del Anexo I del Decreto N° 432/97 estableció que la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hoy MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, podrá acordar con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) o cualquier otro organismo o persona pública o privada, el cumplimiento de las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las prestaciones no contributivas.

Que mediante el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez, así como las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928, en todo el territorio nacional.

Que por el Expediente citado en el Visto, se encuentra oportunamente agregada a Orden N° 2 IF-2019-72602144-APN-DNAYAE#AND la Sentencia Judicial del Juzgado Federal de Primera Instancia de la

Seguridad Social N° 8 en el marco de los autos “ASOCIACIÓN REDI Y OTROS c/ ENM DESARROLLO SOCIAL s/ AMPAROS Y SUMARÍSIMOS” (EXPTE. N° 39031/2017) mediante la cual se ordena restituir el goce de las prestaciones no contributivas por invalidez otorgadas a las personas con discapacidad que residan en todo el territorio de la República Argentina, con excepción de las que residan en la jurisdicción territorial correspondiente al Juzgado Federal de Viedma, Provincia de Río Negro, que fueron dadas de baja y/o suspendidas y/o interrumpidas desde el mes de enero de 2017 en adelante.

Que posteriormente la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – SALA 2 (Orden N° 2, IF-2019-72602144-APN-DNAYAE#AND, y en el mismo marco del expediente referido en el considerando precedente, decidió Revocar la Sentencia en cuando rechaza la legitimación de la asociación actora para representar al colectivo afectado por la administración durante el año 2016.

Que en virtud de los antecedentes judiciales indicados se debe modificar la determinación oportunamente adoptada, a fin de dar cumplimiento a las mandas judiciales precedentemente referidas.

Que las personas nominadas en el ANEXO, obrante a Orden N° 3, IF2019-72708948-APN-DAAEYL#AND, se encuentran alcanzadas por las resoluciones judiciales precitadas.

Que el Organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para afrontar la presente erogación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de la delegación otorgada por la Resolución 274/18 (RESOL-2018-274-APN-DE#AND) y de las facultades otorgadas por los Decretos N° 432/97, N° 698/17 y N° 868/17.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS

### DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### DISPONE:

ARTICULO 1°.- Restitúyase las Pensiones por Invalidez instituidas en el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus modificatorias otorgada a las personas nominadas en el Anexo IF-2019-72708948-APN-DAAEYL#AND, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Liquídense mensualmente las pensiones acordadas a las personas nominadas en el Anexo IF-2019-72708948-APN-DAAEYL#AND que forma parte integrante de la presente, a partir del primer día del mes siguiente a la firma de la presente, conforme lo indica el Punto 21 del Decreto N° 432/97 y por el importe que determina el Decreto N° 2344/78.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a los efectos del pago de las prestaciones acordadas.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande la presente medida será afectado a la partida específica del presupuesto, del ejercicio del correspondiente año.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y vuelva a la oficina de origen a sus efectos.

